

Segundo.- La referida modificación será remitida al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

Consta en el expediente informe favorable emitido por el Sr. Interventor General con fecha 16 de julio de 2018, así como dictamen favorable de la Comisión Informativa celebrada el día 19 de julio de 2018.

Sometido el asunto a votación por el Sr. Presidente, su resultado fue el siguiente:

Votos a favor: 14 (PSOE, IUG, VAMOS GRANADA).

Votos en contra: 11 (PP)

Abstenciones: 2 (CIUDADANOS)

En consecuencia, el Pleno, por mayoría, acuerda aprobar las modificaciones de la Plantilla Provincial vigente, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente transcrita.

9º.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL.

El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio presenta al Pleno la siguiente PROPUESTA:

“Resultando que el Pleno de la Diputación de Granada en sesión de 27 de octubre de 2016, acordó la reanudación de las ayudas sociales instando iniciar la modificación del Reglamento de Ayudas Sociales para su simplificación y mejora, reanudando su abono en el ejercicio 2017.

La modificación consiste en introducir varias modificaciones puntuales en aras de la racionalización y eficacia de este programa, necesarias para que pueda ejecutarse la presente convocatoria de 2018.

Por Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio nº 05278, de 28 de diciembre de 2017, se ha dispuesto iniciar el expediente de modificación de este Reglamento, no teniendo que someter el proyecto de reglamento a trámite de consulta previa establecido en el párrafo 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las entidades locales tienen reconocida la potestad reglamentaria en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo dictar reglamentos y ordenanzas en la esfera de sus competencias como determina el artículo 55 del T.R. de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El texto del Reglamento de Acción Social para el Personal Funcionario y Laboral de la Excm. Diputación Provincial de Granada (BOP nº 176, de 14/09/2010), ha sido modificado puntualmente en su artículo 13 (BOP nº 220 de 16/11/2015), y se ha previsto una nueva modificación reglamentaria en el Plan Anual Normativo aprobado en sesión plenaria de 21 de diciembre de 2017.

El artículo 18.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, considera que los gastos de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores”, y, asimismo, que el artículo 1 del Reglamento de Acción Social establece como destinatarios de sus programas al personal que presta servicios en la Diputación de Granada.

Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2018, respecto a los del año 2017.

Por otra parte, se incluye la ampliación de la dotación del programa de anticipos reintegrables de vehículos y abonar el informe pericial en el programa de siniestros de vehículos, cuestiones ambas demandadas en las comisiones de control correspondientes.

Considerando que lo materializado en este expediente ha sido objeto de la correspondiente negociación con los representantes sindicales en sesión de la Mesa General de Negociación de 12 de julio de 2018, en los términos señalados en el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El gasto que pueda originar este expediente tiene consignación presupuestaria suficiente y adecuada, si bien se requerirá la oportuna modificación presupuestaria en el caso del incremento de la dotación para anticipos reintegrables de vehículos.

Para la tramitación de los cambios del Reglamento en vigor deberán adoptarse los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimos de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

De acuerdo al informe del Responsable de Acción Social y Gestión de Presencia, de fecha 12 de julio de 2018, conformado por la Secretaría General, y la fiscalización emitida por Intevención.

En uso de las atribuciones previstas en la normativa de Régimen Local, **se propone al Pleno de la Diputación de Granada:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual del Reglamento de Acción Social para el Personal Funcionario y Laboral de la Excma. Diputación Provincial de Granada (BOP nº 176, de 14/09/2010), en los siguientes términos:

Modificación Primera:

- Artículo 2. Convocatoria anual.

1. Primer Párrafo. Por resolución de la delegación competente en materia de recursos humanos se efectuará convocatoria pública **a partir del segundo semestre** del año natural, para la concesión de las ayudas del Programa de cada año, donde se concretarán los plazos para la solicitud de las mismas en las distintas modalidades, conforme a los requisitos que se contienen en el programa de intervención social para cada una de ellas.

(Se sustituye la mención – en el último cuatrimestre -).

2. Tercer párrafo. Se publicarán listados provisionales de solicitudes admitidas y excluidas contra los que las personas interesadas podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de **diez días** hábiles. Asimismo, durante este plazo deberán subsanarse, en su caso, los defectos causantes de la exclusión provisional.

(Se sustituye la mención quince días).

Modificación Segunda:

- Artículo 3. Ayudas a solicitud de persona interesada. Se añade un apartado 3.bis

- Ambito de aplicación subjetiva de las ayudas:

Las disposiciones relativas a ayudas sociales tipo I a V y por discapacidad, sólo se aplicarán a personal funcionario o laboral, con dos años de antigüedad acumulada en la prestación de servicios en la Diputación de Granada.

(Este ámbito subjetivo interpreta la mención que aparece al inicio de la redacción de los cinco tipos de ayudas y por discapacidad).

Modificación Tercera:

Art. 4. Atención a la familia: Hijos menores de 16 años (Ayudas Tipo I).

1. Primer Párrafo. El personal funcionario de carrera y laboral fijo, así como el personal funcionario interino o laboral temporal con más de dos años acumulados de servicios prestados en la Diputación Provincial de Granada, que tenga hijos o hijas menores de 16 años percibirá una ayuda a tanto alzado de **200 euros**, por hijo/a, destinada a sufragar parcialmente los gastos derivados del cuidado de los mismos y gastos escolares.

Esta cantidad se podrá incrementar en caso de existir remanente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 b) de este Reglamento.

(Se sustituye el importe de 150 euros y se incluyen en el remanente resultante las Ayudas Tipo I).

Modificación Cuarta:

Art. 5. Atención a la familia: Educación superior (Ayudas Tipo II).

2. De conformidad con el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, constituyen la educación superior: La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior. **Se incluirán en el objeto de la convocatoria los masters, cursos de extensión universitaria y cursos de postgrado, con el límite que se señala a continuación.**

Serán abonables los gastos ocasionados en entidades de enseñanza privada equiparables en las modalidades reseñadas, con el límite máximo en términos comparativos de una matrícula ordinaria en la Universidad de Granada.

(Se incluye en este apartado los masters y estudios en universidades y entidades privadas equiparables a las públicas).

Modificación Quinta:

Artículo 6. Atención a la familia: Educación secundaria postobligatoria (Ayudas Tipo III).

1. El personal funcionario de carrera y laboral fijo, así como el personal funcionario interino o laboral temporal con más de dos años acumulados de servicios prestados en la Diputación Provincial de Granada, percibirá una ayuda a tanto alzado, por una cantidad de **200 euros**, cuando este personal, su cónyuge, o pareja de hecho inscrita que conviva con aquel, hijo o hija mayor de 16 años, curse estudios correspondientes a la educación secundaria postobligatoria, destinada a sufragar parcialmente los gastos de adquisición de material didáctico, transporte y/o comedor.

(Se sustituye la cantidad de 100 euros por 200 euros).

Modificación Sexta:

Artículo 7.- Atención a la familia.

b) Conciliación de la vida personal, familiar y laboral, atención a mayores, menores, discapacitados y gastos extraordinarios de carácter personal. (Ayudas Tipo V).

Tercer párrafo:

El cálculo de la cantidad que se destinará a este tipo de ayudas se realizará de la siguiente forma: Una vez repartido las ayudas en las modalidades I a IV, el remanente inicial se distribuirá proporcionalmente entre el número de empleados solicitantes de la ayuda V, con el límite máximo de la media obtenida en la ayuda tipo I.

Si continúa existiendo remanente se distribuirá proporcionalmente en función del número de participantes entre las ayudas tipo V y tipo I, aumentando en este último caso el importe por hijo/a.

(Se reordena el reparto del remanente asignado para esta ayuda).

Cuarto párrafo:

- *A la solicitud se adjuntará el correspondiente justificante del gasto ocasionado.*

(Se suprime la mención de declaración jurada).

Modificación Séptima:

Artículo 16. Indemnización por accidentes.

2. Séptimo párrafo:

- La valoración previa del siniestro deberá realizarla un perito colegiado, no siendo válida como sustitutiva la realizada previamente desde cualquier taller de reparación sin peritaje. ***Los gastos del peritaje se incluirán en los casos en que se apruebe la indemnización.***

(Se incluye el peritaje como gasto abonable).

Modificación Octava:

Artículo 17. Puesta a disposición de vehículos particulares para la prestación del servicio.

1. Diputación Provincial dotará una bolsa específica de **100.000 euros** para los anticipos reintegrables. Con cargo a dicha bolsa el personal que durante los 5 años inmediatamente anteriores a su solicitud acredite haber realizado con un mismo vehículo particular un mínimo de 60.000 km de los cuales al menos 13.000 Km lo hayan sido para el desempeño de su puesto de trabajo, podrá disfrutar de un anticipo reintegrable de hasta 6.000 euros, a devolver en 60 mensualidades que serán retenidas de la nómina, con destino a la adquisición de otro vehículo para dicha utilización.